

Sincelejo, siete (07) de marzo del año dos mil veintidós (2022).-

**Tipo de proceso:** SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS.  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** NELLY DEL ROSARIO ACUÑA DE MENDOZA (apoderada especial de su cónyuge Marcelino José Mendoza Martínez).  
**Demandado/Oposición/Accionado:** ---  
**Predios:** LETICIA – FMI No. 340-30254.

Teniendo en cuenta que dentro de la presente solicitud de restitución y formalización de tierras, se encuentra cumplido el término y los requisitos para abrir a pruebas, se procederá en consecuencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados con el proceso de restitución, sin que se hiciera parte persona alguna, y por reposar dentro del expediente la publicación consignada como necesaria por el legislador para cumplir con el fin de la publicidad, se procederá además a abrir el proceso a pruebas conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

**RESUELVE**

1°.- ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicaran las siguientes:

**A SOLICITUD DE LA PARTE RECLAMANTE:**

**PRUEBAS DOCUMENTALES**

2°.- Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas por el solicitante, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

**OFICIOS**

3°.- ORDENASE a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SUCRE, SUCRE, que a través de la Secretaría de despacho correspondiente, incluya dentro del Programa del Adulto Mayor a los señores Marcelino José Mendoza Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 4.015.011 y a la señora Nelly del Rosario Acuña de Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía 23.205.173.

4°.- ORDENASE a la SECRETARÍA PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUCRE-SUCRE, a efectos de que en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo.

5°.- ORDENASE a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS-ANH-, para que informe: (I). El estado actual del área que se traslapa con la solicitud de restitución y que se

registra en el Informe Técnico Predial como disponible para exploración. (II). En el evento de existir contrato sobre la misma, informe si se encuentran vigente, activo, suspendido, en proceso de terminación o liquidación u otro. En caso de encontrarse suspendido, sírvase indicar las razones por las cuales se encuentra en dicho estado. O en su defecto, si se encuentra total o parcialmente en etapa de exploración. (III). Si respecto a las coordenadas especificadas del predio objeto de la solicitud de restitución: a) El polígono correspondiente al predio solicitado en restitución se superpone total o parcialmente (indicando el % de superposición) con un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. b) El polígono correspondiente al predio solicitado en restitución se ha usado o está usando actualmente o destinando para las actividades propias de exploración y producción de yacimientos de hidrocarburos convencionales o no convencionales o superpuesta total o parcialmente a un área destinada como vía(s) de acceso, áreas que cuenten con licencia ambiental, servidumbres constituidas, expropiaciones tramitadas, entre otros. En caso afirmativo adjuntar copia del documento que soporte el o los derechos de uso del predio. c) Si el predio consultado se ubica en área de exclusión o en área de intervención con restricciones para el desarrollo del proyecto de exploración de hidrocarburos, conforme a las licencias ambientales y los documentos que hacen parte del trámite de licenciamiento ambiental. En caso afirmativo indicar cuales y adjuntar copia del documento que lo soporte.

#### INSPECCIÓN JUDICIAL.

6º.-Dado que han solicitado las partes intervinientes Solicitante y Procuraduría Inspección Judicial sobre el predio solicitado denominado "Leticia", F.MI. No. 340-30254, ubicado en el corregimiento de Orejero, del municipio de Sucre, Departamento de Sucre, y atendiendo la problemática de salubridad pública que aqueja la humanidad, debe ser practicada de manera virtual, por lo que se proveerá en consecuencia, ordenándose a la parte solicitante que aporte videos del predio solicitado en restitución, realizando un recorrido completo por el mismo, indicando todos sus límites y descripción general, en aras de suplir la inspección solicitada y que resulta en este momento imposible de practicar.

#### A SOLICITUD DE LA PROCURADURÍA:

#### INTERROGATORIO

7º.-Practíquese Interrogatorio de Parte de manera virtual a los señores solicitantes Nelly Del Rosario Acuña De Mendoza y Marcelino Mendoza Martínez con el fin de verificar hechos relevantes de la Solicitud, en especial sobre los siguientes aspectos: tiempo, ocurrencia, duración y causa del desplazamiento, vinculación con el predio y abandono que ocasionó el desprendimiento con el inmueble instado en restitución. Para tal efecto se señala la correspondiente fecha:

| NOMBRE                             | FECHA DILIGENCIA    | HORA       |
|------------------------------------|---------------------|------------|
| Nelly Del Rosario Acuña De Mendoza | 06 de abril de 2022 | 08:30 A.M. |
| Marcelino Mendoza Martínez         | 06 de abril de 2022 | 09:15 A.M. |

#### TESTIMONIOS

8°.- Recíbese declaración jurada a los señores que a continuación se mencionaran, a fin de que declare todo lo que le conste en relación a los hechos de la solicitud por cuanto hacían parte del núcleo familiar de los solicitantes para la época en la que se aducen ocurrieron los hechos de violencia relatados en la solicitud de restitución, para el año 1995 estos eran mayores de edad por lo que pueden tener conocimiento sobre los circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos victimizantes que se aducen en la solicitud de restitución. Para tal efecto señálense la correspondiente fecha:

| NOMBRE                        | FECHA DE LA DILIGENCIA | HORA       |
|-------------------------------|------------------------|------------|
| Mendoza Acuña Marcelino José  | 06 de abril de 2022    | 10:00 A.M. |
| Mendoza Acuña Jovani Gregorio | 06 de abril de 2022    | 10:45 A.M. |

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con la señora solicitante y su apoderado judicial a fin coordinar el desarrollo de la audiencia virtual a través del aplicativo utilizado para ello. Así mismo, líbrense el oficio y citación a que haya lugar. Para la práctica de la audiencia virtual, en el oficio citatorio inclúyase el protocolo correspondiente.

Adviértase a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Bolívar, que suministre a los citados de manera oportuna los servicios de conexión remota - computador portátil, módems con internet, recargas de datos de celular y demás implementos y logística necesaria a fin de que pueda realizarse la diligencia ordenada en el ordinal de este proveído sin ningún inconveniente.

## OFICIOS

9°.- Ofíciase a la Oficiar a la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remitan con destino a éste proceso judicial (i) la declaración que dio lugar a la inclusión en el Registro Único de Víctimas a los señores Nelly Del Rosario Acuña De Mendoza identificada con C.C N° 23.205.173 y Mendoza Martínez Marcelino José quien se identifica con la C.C. N° 4.015.011. (ii) Certifique las violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional Humanitario por parte de grupos al Margen de la ley en el Período comprendido entre los años 1995 al 2.017 en el Corregimiento Orejero o corregimientos circunvecinos del Municipio de Sucre-Sucre. (iii) Certifique el número de desplazamientos ocurridos y las personas afectadas por este delito, durante el periodo comprendido entre el año 1995 al año 2017, en la zona de ubicación del predio solicitado en restitución de tierras y la información del posible perpetrador.

10°.-Ofíciase a la a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a éste proceso judicial, certificado en el que consten las propiedades que a partir del año 1989 reposaron y las que con actualidad registren en cabeza de la solicitante y de su núcleo familiar así:

| INTERVENIENTE                      | NUMERO IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------------|-----------------------|
| Mendoza Martínez Marcelino José    | 4015011               |
| Acuña De Mendoza Nelly Del Rosario | 23205173              |
| Mendoza Acuña Marcelino José       | 73238246              |
| Mendoza Acuña Guido Rafael         | 73241249              |
| Mendoza Acuña Jovani Gregorio      | 73242555              |
| Mendoza Acuña Rina Del Socorro     | 23865806              |
| Cruz García Kelly Johana           | 1005552057            |

11°.- Oficiar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SUCRE, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, y a través de sus respectivas dependencias, informe con destino al presente proceso lo siguiente: (i) Las condiciones de seguridad de la zona en la cual se encuentra ubicado el predio objeto de la presente solicitud y específicamente si se dan o no las condiciones para el posible retorno de los solicitantes y su núcleo familiar. (ii) La existencia de vía de acceso al predio objeto de la presente solicitud, en caso negativo, informar hasta que lugar cercano del predio existe vía de acceso, en cualquiera de los anteriores casos informar su estado actual. (iii) El estado actual del impuesto predial del predio objeto de esta solicitud. (iv) Certifique el uso del suelo del predio cuya restitución se pretende e informe si presenta o no afectaciones naturales que impida ser habitado o explotado económicamente.

12°.- Oficiar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL BOLÍVAR, OFICINA SINCELEJO, a través de su Director para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, certifique si (i) si existe o no, alguna otra solicitud de Restitución de Tierras realizada por los solicitantes o su núcleo familiar, en caso de ser afirmativo informar los detalles de dicha solicitud. (ii) Allegue a este expediente el material probatorio recaudado en el presente trámite en la etapa administrativa, tales como declaraciones, entrevistas, testimonios y documentales. (iii) Por intermedio de sus profesionales sociales presenten un informe de caracterización socio-económico completo de los solicitantes y de sus respectivos núcleos familiares, dicho informe debe incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de los ingresos mensuales; para demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en este proceso.

13°.- Oficiar a la empresa AFINIA-FILIAL de EPM para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe con destino a éste proceso judicial si el predio "Leticia" ubicado en el Corregimiento Orejero, jurisdicción del Municipio de Sucre, Departamento de Sucre, cuentan con servicio de energía eléctrica y alumbrado público. En caso afirmativo informar el estado actual de endeudamiento de los predios para ello se hace necesario que se allegue copia de los informes técnico de georreferenciación del predio para que se haga la búsqueda en terreno.

14°.- Oficiar a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS QUE OPERA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe si el predio "Leticia" ubicado en el Corregimiento Orejero, jurisdicción del Municipio de Sucre, Departamento de Sucre, cuentan con servicio de acueducto y alcantarillado, en caso afirmativo informar el estado de

endeudamiento del predio. Para ello se hace necesario que se allegue copia de los informes Técnico de georreferenciación del predio para que se haga la búsqueda en terreno.

15°.-Oficiar a la DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA DE LA POLICIA NACIONAL SECRETARIA EJECUTIVA DEL CENTRO INTEGRADO DE INTELIGENCIA PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS- instancia encargada de identificar los riesgos e insumos en materia de seguridad para los procesos de restitución de tierras conforme a las directrices correspondientes del Ministerio de Defensa Nacional, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proporcione con destino al presente tramite una apreciación de seguridad que exponga las condiciones que tenía la zona de ubicación del predio objeto de restitución de tierras, esto es en el municipio de Sucre-Sucre precisando hasta la fecha inclusive, lo siguiente: (i) Acerca de la presencia de grupos organizados al margen de la ley, conforme a la definición que de estos hace la Ley 418 de 1997 y demás normas que la han prorrogado y modificado. (ii) Presencia de bandas criminales BACRIM, conforme a la definición adoptada por el Consejo de Seguridad Nacional. (iii) Presencia de organizaciones de delincuencia común, especialmente las vinculadas al narcotráfico. (iv) Respecto a las anteriores organizaciones, señalar su capacidad de afectación a la población civil, incursiones armadas desde el 01 de enero de 1995 a la fecha e inclusive, especificando los tipos de modalidades delictivas que ejecutan actualmente en la zona. (v) Indicar si en los municipios que se ubican en inmediaciones de Sucre-Sucre, existe presencia de tales expresiones delincuenciales, caso en el cual la información debe ser específica a los numerales *i, ii, iii, iv, vi, vi*, Señalar los riesgos en materia de seguridad que han identificado actualmente y potencialidades en el mediano plazo, para el proceso de restitución de tierras despojadas, en la zona comprendida por el municipio de Sucre-Sucre y los municipios adyacentes vii) Indicar el resultado del cumplimiento de la función de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional - Secretaria Ejecutiva del Centro Integrado de Inteligencia para la Restitución de Tierras con relación a establecer la intención de los grupos armados ilegales y despojadores, así como delincuencia frente al proceso de restitución de tierras que se adelanta en la zona. viii) Indicar cuales son las dinámicas actuales de despojo en la zona.

16°.- Oficiar a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, o certifique si los solicitantes o su núcleo familiar reposan como beneficiarios de alguna adjudicación de predios rurales, en caso afirmativo deberá informar la fecha de adjudicación, área del predio y ubicación del mismo. Las personas a consultar son las siguientes:

| INTERVENIENTE                      | NUMERO IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------------|-----------------------|
| Mendoza Martínez Marcelino José    | 4.015.011             |
| Acuña De Mendoza Nelly Del Rosario | 23.205.173            |
| Mendoza Acuña Marcelino José       | 73.238.246            |
| Mendoza Acuña Guido Rafael         | 73241249              |
| Mendoza Acuña Jovani Gregorio      | 73.242.555            |
| Mendoza Acuña Rina Del Socorro     | 23.865.806            |
| Cruz García Kelly Johana           | 1.005.552.057         |

17°.- Oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe el lugar en donde los solicitantes y su núcleo familiar tenían inscritas sus cédulas de ciudadanía a partir de 1995 y certifique si estos participaron en los comicios electorales a partir del mismo año y el lugar en el que lo hicieron. Las personas a consultar son las siguientes:

| INTERVENIENTE                      | NUMERO IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------------|-----------------------|
| Mendoza Martínez Marcelino José    | 4.015.011             |
| Acuña De Mendoza Nelly Del Rosario | 23.205.173            |
| Mendoza Acuña Marcelino José       | 73.238.246            |
| Mendoza Acuña Guido Rafael         | 73.241.249            |
| Mendoza Acuña Jovani Gregorio      | 73.242.555            |
| Mendoza Acuña Rina Del Socorro     | 23.865.806            |
| Cruz García Kelly Johana           | 1.005.552.057         |

18°.- Oficiar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que certifique si existe o existieron investigaciones en contra de los solicitante de restitución y su núcleo familiar, compuestos e identificados así:

| INTERVENIENTE                      | NUMERO IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------------|-----------------------|
| Mendoza Martínez Marcelino José    | 4.015.011             |
| Acuña De Mendoza Nelly Del Rosario | 23.205.173            |
| Mendoza Acuña Marcelino José       | 73.238.246            |
| Mendoza Acuña Guido Rafael         | 73.241.249            |
| Mendoza Acuña Jovani Gregorio      | 73.242.555            |
| Mendoza Acuña Rina Del Socorro     | 23.865.806            |
| Cruz García Kelly Johana           | 1.005.552.057         |

19°.- Oficiar a la GERENCIA DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que informe si en su base de datos figuran como beneficiarios de subsidios de vivienda urbana o rural la solicitante de restitución y su núcleo familiar, compuestos e identificados así:

| INTERVENIENTE                      | NUMERO IDENTIFICACIÓN |
|------------------------------------|-----------------------|
| Mendoza Martínez Marcelino José    | 4.015.011             |
| Acuña De Mendoza Nelly Del Rosario | 23.205.173            |
| Mendoza Acuña Marcelino José       | 73.238.246            |
| Mendoza Acuña Guido Rafael         | 73.241.249            |
| Mendoza Acuña Jovani Gregorio      | 73.242.555            |
| Mendoza Acuña Rina Del Socorro     | 23.865.806            |
| Cruz García Kelly Johana           | 1.005.552.057         |

20°.- Oficiar a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE "CORPOMOJANA", para que dentro del término de dos (02) días,

contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que con destino a este proceso informe si en el predio objeto de esta solicitud se encuentra localizado en área urbana protegida, o susceptible de especial protección ambiental o hídrica.

DE OFICIO

OFICIOS

21°.- Oficiar a la a través de su Director para que dentro del UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL BOLÍVAR, OFICINA SINCELEJO, término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva designar a un profesional especializado – Trabajador Social, a quien se le otorgará a partir de la designación, el término de quince (15) días, a fin de que se realice un informe de caracterización socio-económico completo a los señores solicitantes Marcelino José Mendoza Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 4.015.011 y a la señora Nelly del Rosario Acuña de Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía 23.205.173 y a su respectivo núcleo familiar incluyendo análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de ingresos mensuales, a fin de determinar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en este proceso

22°.- Oficiése a la UNIDAD DE FISCALÍA SECCIONAL Y AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE SUCRE, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a éste proceso judicial, si se encuentra denuncia o investigación alguna en el periodo de tiempo comprendido entre el año 1990 en adelante, en la que figure como denunciante o víctima de amenazas, violencia al D.I.H., desplazamiento forzado, despojo de tierras u otras conductas asociadas a éste fenómeno, de parte a los señores solicitantes Marcelino José Mendoza Martínez, identificado con cédula de ciudadanía 4.015.011 y a la señora Nelly del Rosario Acuña de Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía 23.205.173.

23°.- Oficiar a la PERSONERÍA E INSPECCIÓN MUNICIPAL DE SUCRE, SUCRE, A LA POLICÍA NACIONAL Y AL BATALLÓN DE INFANTERÍA DE MARINA No. 14, para que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a éste Despacho, si en año 1990 a 2005 existía en el corregimiento de Orejero, del municipio de Sucre, Departamento de Sucre, presencia de grupos al margen de la ley.

24°.- Oficiése a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SUCRE, para que dentro del término de tres (03) días contados a partir del recibo de la comunicación, remita con destino a la presente actuación los siguientes informes:

- ✓ De riesgo No. 034-05 de fecha agosto 04 de 2005.
- ✓ De la Defensoría Delegada para la evaluación del riesgo de la población civil como consecuencia del conflicto armado emanado de la Defensoría del Pueblo – Sistema de alertas tempranas SAT.
- ✓ Las razones por las cuales después del año 2007, no se continuaron con las notas de seguimiento al informe de riesgo No. 034-5 de fecha agosto 04 de 2005.

25°.- Oficiase a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SUCRE, SUCRE, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, informe a éste Despacho Judicial, si existen pasivos asociados al predio objeto de restitución.

Expídase el respectivo oficio, identificando el predio de acuerdo a lo indicado en el introito.

26°.- Oficiar a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SUCRE, SUCRE, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, suministre a éste Despacho Judicial, Certificado expedido por la Oficina de Planeación Municipal sobre el uso del suelo permitido en la zona donde se ubica el predio denominado "Leticia", F.MI. No. 340-30254, ubicado en el corregimiento de Orejero, del municipio de Sucre, Departamento de Sucre.

Expídase el respectivo oficio y anéxese copia de los aludidos F.M.I.

27°.-A través de la Secretaría, CONSÚLTESE en la base de datos de la Policía Nacional sobre los antecedentes penales de la señora solicitante que se relacionan a continuación:

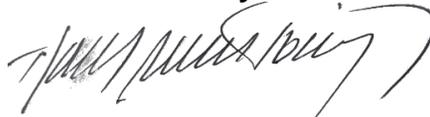
| NOMBRE                             | C.C. No.   |
|------------------------------------|------------|
| Nelly del Rosario Acuña de Mendoza | 23.205.173 |
| Marcelino José Mendoza Martínez    | 4.015.011  |

28°.- Adviértase a todas las entidades, el deber de atender lo normado en el artículo 26, 76 inciso 8° y 96 de la ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.- Oficiase en tal sentido.-

29°- Por secretaría líbrense los oficios y citaciones correspondientes.

30°.-Comuníquese esta decisión a las entidades respectivas por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

JDSC/VMI

Firmado Por:

**Jose David Santodomingo Contreras**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002 De Restitución De Tierras**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795200cb674fae52f39a2005a2399493954e538ef9c66fd802f1bcae86fb87cc**

Documento generado en 07/03/2022 11:57:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**